

1639/04/03 - 1639/09/29

**ID dokumentua:** 0002687

**Id\_URI\_eusk:** 368993

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Pedro Veistegui Egoza.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0280-011

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 36 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Pedro de Veistegui Egoza, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Olariaga, Juan de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0280-011

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 36 h.



Pedro de Veztega y yuca Residente en esta Villa digo que yo soy hijo  
 legítimo y natural de Joan de Veztega y yuca y maria de yturue  
 mis padre defuntos y yo legítimo y natural de Joan de Veztega  
 que yuca y yuca de si ella aca bien defuntos y yo legítimo  
 y natural de pedro de Veztega y maria de yuca ansiben  
 defuntos desandiente y dependiente por linea de la de la acan  
 y de la de Veztega yuca y de la jurisdiccion desta villa que es cessa  
 y de la de notorios señores de algo y por mis padre y aquel  
 y antepasados soy hijo de algo notorio limpio de toda mala raza  
 y ental poseo <sup>en</sup> el qual me es estado y yo los de mis parados y  
 como persona que <sup>en</sup> que tengo las dhas calidades quierba  
 cundarme en esta villa. Por tanto a vos pido y suplico  
 mande que concepcion del sindico procurador general del  
 conajo de los cavalleros señores de algo desta villa sea semi  
 de la de la dha y inform <sup>en</sup> de la de ansiben mande que sea  
 y admitido alalveendad de la dha villa y atados los off  
 publicos onces y orquezas y licientades que son admitidos  
 los demas señores de la dha villa de lo que se cumplim  
 de just y de la de la de contradiccion y para ello  
 Juro

Pedro de Veztega y yuca

Doy en mi suplico <sup>en</sup> a presentacion y en  
 ponga en estos autos en mi tiempo del dicho sindico y en las  
 reynado de las ordenaciones de esta prouincia que tra ban  
 de las y de la de y por la justicia

Juan de Veztega y yuca



































Mano de Camara Perpetua del Rey y Señora La  
su eximia Personada don Fernando delos del  
reales. Por el se ha de dar a cada uno de los  
de tal qual nobleza de la corte de Castilla  
de un real de plata de ley de un real de  
leal de un real de plata de ley de un real de  
de un real de plata de ley de un real de  
de un real de plata de ley de un real de

de un real de plata de ley de un real de  
de un real de plata de ley de un real de  
de un real de plata de ley de un real de  
de un real de plata de ley de un real de  
de un real de plata de ley de un real de  
de un real de plata de ley de un real de

A Testimonio de la Real Caxa de la  
de un real de plata de ley de un real de

de un real de plata de ley de un real de

de un real de plata de ley de un real de  
de un real de plata de ley de un real de  
de un real de plata de ley de un real de  
de un real de plata de ley de un real de  
de un real de plata de ley de un real de  
de un real de plata de ley de un real de























*[Faint handwritten text at the top of the left page, possibly a title or header.]*

*[Faint handwritten text at the top of the right page, possibly a continuation of the text from the left page.]*

*[Faint handwritten text in the middle of the right page, containing several lines of script.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the right page, containing several lines of script.]*



















































ala primera pregunta dize que en el año de  
 1574 se dio a luz un hijo de un  
 arcebispo de segovia y de una  
 cavallero de la orden de san  
 jeronimo de la villa de  
 plaso ganoso de la provincia  
 de burgos y de la villa de  
 collado de segovia y de la villa de  
 suabales de la villa de segovia  
 manana de la villa de segovia  
 no es posible que sea hijo de  
 un arcebispo de segovia y de una  
 cavallero de la orden de san jeronimo

de la villa de segovia y de la villa de  
 collado de segovia y de la villa de  
 suabales de la villa de segovia  
 manana de la villa de segovia  
 no es posible que sea hijo de  
 un arcebispo de segovia y de una  
 cavallero de la orden de san jeronimo

ala segunda pregunta dize que por haver sido de  
 la villa de segovia y de la villa de  
 collado de segovia y de la villa de  
 suabales de la villa de segovia  
 manana de la villa de segovia  
 no es posible que sea hijo de  
 un arcebispo de segovia y de una  
 cavallero de la orden de san jeronimo

Tabernero de la villa de segovia y de la villa de  
 collado de segovia y de la villa de  
 suabales de la villa de segovia  
 manana de la villa de segovia  
 no es posible que sea hijo de  
 un arcebispo de segovia y de una  
 cavallero de la orden de san jeronimo

3. Ala tercera pregunta que es de don alonso de  
 segovia y de la villa de collado de segovia  
 y de la villa de suabales de la villa de segovia  
 manana de la villa de segovia  
 no es posible que sea hijo de  
 un arcebispo de segovia y de una  
 cavallero de la orden de san jeronimo

4. Ala quarta pregunta que es de don alonso de  
 segovia y de la villa de collado de segovia  
 y de la villa de suabales de la villa de segovia  
 manana de la villa de segovia  
 no es posible que sea hijo de  
 un arcebispo de segovia y de una  
 cavallero de la orden de san jeronimo

5. Ala quinta pregunta dize que dice por ser  
 para si que es de don alonso de segovia  
 y de la villa de collado de segovia  
 y de la villa de suabales de la villa de segovia  
 manana de la villa de segovia  
 no es posible que sea hijo de  
 un arcebispo de segovia y de una  
 cavallero de la orden de san jeronimo























Resoluto de la Real Audiencia de Mexico  
en el dia de la semana Santa de la villa de  
Mexico a veintidós dias del mes de Mayo de  
mille setecientos y treinta y tres años

Antemi  
estamos  
y en virtud  
de lo que  
se contiene  
en el auto  
de fecho  
de la Real Audiencia  
de Mexico de  
veintidós dias  
del mes de Mayo  
de mil setecientos  
y treinta y tres  
años

not  
condicio

En el Pliego de Vitoria q. ante mi pende  
entre Pedro de Vitoria y su hijo de la una parte  
y Don Pedro de Aguirre y Ortega Procurador  
General del conueto de la villa de la Bria

Yo el Notario de Vitoria q. ante mi pende  
de la una parte y de la otra parte como se contiene  
de un sueldo de diez reales y mande sea admitido  
y en virtud de lo que se contiene en el auto de fecho  
de la Real Audiencia de Mexico de veintidós dias  
del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y tres  
años y en virtud de lo que se contiene en el auto de fecho  
de la Real Audiencia de Mexico de veintidós dias  
del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y tres  
años

Josaphat de la Torre  
J. Elizaga  
Canario

Ante mi  
Notario de Vitoria  
mery castro. del R.







